

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 023-2026 EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, 18 de febrero del 2026

VISTO:

El Memorando N° 029-2026-EMUSAP S.A./GG.AMA3, el Oficio N°001-2026-SUTEMUSAP-S.G./J.E.CH.V, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:



Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018;



Que, en materia de negociación colectiva se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, que dicto la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, modificada mediante Ley N° 27912 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR;



Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR**, se aprueba el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, y el **artículo 1º** establece el campo de aplicación: “La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos”;



Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR**, se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, el cual señala que, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, los/as trabajadores/as sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cualquiera fuera la naturaleza del/de la empleador/a o la duración o modalidad del contrato;

Que, mediante **OFICIO N°001-2026-SUTEMUSAP-S.G./J.E.CH. V.**, de fecha 12 de febrero del 2026, el Sindicato único de Trabajadores SUTEMUSAP, alcanza el Acta de Sesión Extraordinaria N°001-2026-SUTEMUSAP donde se aprueba el Proyecto de Negociación Colectiva del año 2026;



Que, mediante **MEMORANDO N°029-2026-EMUSAP S.A./GG.AMA3**, de fecha 12 de febrero del 2026, el Gerente General, solicita la elaboración del acto resolutivo para la conformación de la Comisión Negociadora 2026;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora para el periodo 2026, que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40º, numeral 3, del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes,

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –CONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2026, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FUNCIÓN
Econ. Fidel Antonio Angulo Castro	Gerencia de Administración y Finanzas	Presidente
Abog. Esgar Alfredo Diaz Chozo	Gerencia de Asesoría Jurídica	Miembro
Lic. Lenin Tuesta Salazar	Jefe de Desarrollo y Presupuesto	Miembro

ARTICULO SEGUNDO. – Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propias de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo respetando las limitaciones presupuestales vigentes, bajo responsabilidad civil, penal y/o administrativo.

ARTICULO TERCERO. – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO CUARTO. – Las partes informarán a la Autoridad Administrativa de Trabajo la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa, a la Comisión Negociadora del Sindicato Único de trabajadores - SUTEMUSAP, así como a los órganos correspondientes de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


ABOG. JULITA PATRICIA FLORES PERDOMO
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo
Registro de Resolución: 26489.002